

Con fecha 29 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria." (el "Acuerdo"), a través del cual Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), con el objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del SAT, determinó delegar ciertas facultades a diversos servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al SAT.

Entre las facultades que fueron delegadas, se destacan las siguientes:

- a) Restringir temporalmente el (i) uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI") en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación ("CFF"), (ii) uso del certificado de firma electrónica avanzada o (iii) uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del CFF.
- b) Otorgar o cancelar las autorizaciones de agencia aduanal, de agente aduanal incorporado a la agencia aduanal y de mandatario de agencia aduanal, así como inhabilitar a las referidas agencias; tramitar, resolver y notificar los actos o resoluciones concernientes a los asuntos relacionados con dichas autorizaciones o con la inhabilitación;
- c) Otorgar o cancelar las autorizaciones a las agencias aduanales para actuar en una aduana adicional, así como tramitar, resolver y notificar los demás asuntos inherentes a dicha autorización;
- d) Ordenar y practicar la verificación en cualquier parte del territorio nacional, incluidos los recintos fiscales, respecto de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones, para comprobar su legal importación o tenencia y estancia en el país;
- e) Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior; sugerir su clasificación arancelaria, para lo cual podrá solicitar el dictamen que se requiera a la agencia aduanal o cualquier otro perito, incluso a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate, y efectuar la toma de muestras de las mercancías, conforme a las disposiciones aplicables;
- f) Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del CFF, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a

revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo CFF;

- g) Llevar a cabo la verificación de domicilios en términos del artículo 27, apartado C, fracciones I, II, VI y X del CFF;
- h) Llevar a cabo todos los actos y procedimientos que le permitan determinar la existencia de operaciones inexistentes en términos del artículo 69-B del CFF, y
- i) Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos que le permitan determinar si los actos jurídicos carecen o no de una razón de negocios, en términos del artículo 50.-A del CFF.

Finalmente, es importante mencionar que el Decreto entró en vigor hoy, 30 de abril de 2020.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.